

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO
EJECUTADO:	FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA
RADICACIÓN:	20001.31.10.001.2019.00294.00

Valledupar, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud promovida por el extremo demandado dentro del proceso de la referencia, a través de la cual persigue la suspensión de los descuentos y/o pagos de las cuotas de alimentos ordenadas en favor de JISSETH CAROLINA SALCEDO OROZCO, alegando que en la actualidad cuenta con 19 años de edad.

Como primera medida debe indicar el Despacho que, nos encontramos dentro del trámite de un proceso ejecutivo de alimentos, frente al cual, la norma contempla causales específicas para su terminación, esto es el pago total de la obligación una vez demostrados los soportes que así lo sustenten y en razón a ello si procedería el descuento respectivo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP.

En este orden de ideas, las razones por las cuales solicita la suspensión de los descuentos y/o pago de las mismas, no consulta con la norma traída a colación por lo que resulta improcedente su solicitud y en esas condiciones se rechazará de plano la misma.

Ahora bien, a pesar que en su solicitud persigue la suspensión de la medida de embargo decretada dentro del *sublite*, de los argumentos en que sustenta la misma se entiende que lo que pretende es que por el hecho de la mayoría de edad de su hija se le exonere del pago correspondiente.

Al respecto hay que precisar que para ello debe promoverse la solicitud de exoneración de cuota de alimentos de conformidad con los lineamientos procesales consagrados por el parágrafo 2° del artículo 390 del CGP; pero se le recuerda al demandado que aun si su hija cumplió la mayoría de edad la obligación de dar alimentos persiste hasta lo 25 años siempre y cuando se encuentre estudiando, no trabaje ni tenga como sufragar con sus propios recursos sus necesidades básicas.

Así las cosas, no es viable acceder a la pretensión que promueve el demandado FERNANDO SALCEDO, por tornarse improcedente.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de suspensión y/o pago de los descuentos fijados en favor de la demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
/Juez

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f5f34d215db28b45617c8fca11bc4549a861b4ce1359c80e75899b097b7958e**

Documento generado en 21/07/2021 04:22:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**